



**AUTO No. CNSC - 20192320011554 DEL 28-06-2019**

***“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA - ANTIOQUIA dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor HERMES PRIETO IBAÑEZ, en el marco del Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Santander”***

### **EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia

### **CONSIDERANDO:**

Que en ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 20171000001166 del 22 de diciembre de 2017, *“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, “Proceso de Selección No. 505 de 2017 – Santander”, el cual fue aclarado mediante el Acuerdo No. 20181000001936 del 15 de junio y compilado mediante Acuerdo No. 20181000003616 del 07 de septiembre de 2018.*

Que el señor HERMES PRIETO IBAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.925.729 se inscribió para el empleo No. 74221, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 08, reportado por la GOBERNACIÓN DE SANTANDER.

Que en desarrollo del Proceso de Selección No. 438 de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Proyecto VRM, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, de acuerdo a lo cual el señor PRIETO IBAÑEZ obtuvo resultado de **NO ADMITIDO**, al no acreditar el requisito mínimo de formación y en consecuencia, se excluyó del concurso de méritos.

Que el señor HERMES PRIETO IBAÑEZ promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerado su derecho fundamental a la igualdad y debido proceso; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia – Antioquia , bajo el radicado No. 2019 - 00062.

Que mediante Sentencia proferida el veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019), notificada a la CNSC el veintiséis (26) de junio del mismo año, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia - Antioquia, resolvió:

*“(…) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a los cargos públicos del ciudadano HERMES PRIETO IBAÑEZ, identificado con cédula 13.925.729, por las razones que vienen de exponerse.*

*SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que en el término de cuarenta y ocho (48) horas proceda a admitir al aspirante HERMES PRIETO IBAÑEZ, identificado con cédula 13.925.729, en la Convocatoria 505 de 2017 – Gobernación de Santander para el empleo de Profesional Universitario, código 219, grado 8, Código OPEC 74221. (...).” (Negrita original del texto).*

Que con el fin de dar cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia – Antioquia, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Proyecto VRM de la CNSC, admitirá al aspirante HERMES PRIETO IBAÑEZ, identificado con cédula 13.925.729, en la Convocatoria 505 de 2017 – Gobernación de Santander para el empleo de Profesional Universitario, código 219, grado 8, Código OPEC 74221.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser



*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE ANTIQUOUIA - ANTIQUOUIA dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor HERMES PRIETO IBAÑEZ, en el marco del Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Santander”*

adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la orden judicial proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia – Antioquia dentro de la acción constitucional promovida por el señor HERMES PRIETO IBAÑEZ.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer** a través de la Gerente del Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Santander, se admita al señor HERMES PRIETO IBAÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.925.729 al proceso de selección de la Convocatoria No. 438 de 2017- Santander, aspirante al cargo del empleo No. 74221, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 08, reportado por la GOBERNACIÓN DE SANTANDER.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** el presente Auto al señor HERMES PRIETO IBAÑEZ a la dirección electrónica registrada en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO al momento de la inscripción del proceso de selección, al correo electrónico: [hermes.prieto@yahoo.es](mailto:hermes.prieto@yahoo.es)

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el contenido del presente Auto al Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia - Antioquia, al correo electrónico: [j01prctosantafe@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prctosantafe@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C.,



**SIXTA ZÚÑIGA LINDAO**

Asesora de Despacho  
Encargada de las Funciones de Comisionada

Aprobó: Maria Cristina Díaz Anaya- Asesora Despacho  
Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente Proceso de Selección  
Proyectó: Herika Nathalie Mejía Morán - Abogada Proceso de Selección.